

Bogotá, 16/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330185841

Fecha: 16/03/2023

Señor

Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S.

Carrera 5 No. 22-25

Santamarta, Magdalena

Asunto: 203 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 203 de 30/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (38) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 203 DE 30/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con NIT. 900725141 - 7.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁴, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁵. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁷.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁸

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹³ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁴ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁵ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁶ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁷ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁸ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar*. La *Habilitación*, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...).”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, (en adelante también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 11 del 19 de febrero del 2015, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada: (i) prestó el servicio de transporte especial sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, (ii) prestó un servicio no autorizado por la autoridad competente y (iii) presto el servicio de transporte sin contar con la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

15.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215340906032 del 3 de junio de 2021.

Mediante radicados No. 20215340906032 del 3 de junio de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364904 del 6 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placas WNV090 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *sin portar el FUEC*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225340915522 del 29 de junio de 2022.

Mediante radicados No. 20225340915522 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469626 del 14 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas ESQ324 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte portando el formato único de extracto de contrato FUEC con inconsistencias, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *FUEC presenta inconsistencias, T.O del fuec 14361, objeto del contrato es turismo, por decreto nacional estado de emergencia No hay turismo (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341010262 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicados No. 20215341010262 del 23 de junio de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366001 del 21 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas WLM048 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT, el cual señala “(...) *No porta formato único de extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341164832 del 16 de julio de 2021.

Mediante radicados No. 20215341164832 del 16 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366248 del 5 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placas FVK133 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT, el cual señala “(...) *sin presentar un formato único de extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341153042 del 15 de julio de 2021.

Mediante radicados No. 20215341153042 del 15 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288409 del 3 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placas XVM661 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *no porta formato de extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341320652 del 3 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341320652 del 3 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480969 del 16 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placas TZU307 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

IUIT, el cual señala “*Aplicación a la Ley 336/1996*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341325522 del 4 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341325522 del 4 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481177 del 26 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placas TZK581 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*(...) conductor no presenta fuec (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341386112 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341386112 del 10 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367539 del 26 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placas FUZ822 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, el cual señala “*(...) no porta extracto de contrato (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368252 del 22 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placas WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, el cual señala “*(...) sin extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “*(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 1015364904 del 6 de febrero de 2020, 469626 del 14 de julio de 2020, 1015366001 del 21 de julio de 2020, 1015366348 del 5 de noviembre de 2020, 288409 del 3 de enero de 2021, 480969 del 16 de marzo de 2021, 481177 del 26 de marzo de 2021, 1015367539 del 26 de abril de 2021, y 1015368252 impuestos a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 11 del 19 de febrero de 2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT ya mencionado e impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, a través de los vehículos de placas WNV090, ESQ324, WLM048, FVK133, XVM661, TZU307, TZK581, FUZ822 y WPR267, presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

15.2. Por la prestación de servicios no autorizados.

Radicado No. 20215341319952 del 3 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341319952 del 3 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481172 del 15 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa TFO453 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) los pasajeros no tienen

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ninguna relación al contratante, pagando su pasaje individual (...), y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo:

*“(...) **Artículo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

***Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)”*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*“(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S. se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrán contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma²¹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²², señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el informe No. 481172 impuesto al vehículo de placa TFO453, el cual presuntamente prestaba un servicio de transporte no autorizado.

Bajo ese entendido, se colige que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de

²¹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²² 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

15.3. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación vigente.

Radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368252 del 22 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placas WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, la cual señala “*Presta un servicio con la tarjeta de operación vencida (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) **“ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Decreto 1079 de 2015

(...) **“Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”
(Subrayado fuera de texto)

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015368252 del 22 de junio de 2021, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, a través del vehículo de placas WPR267, presuntamente prestan un servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEXTO: Formulación de Cargos

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT No. 1015364904 del 6 de febrero de 2020, 469626 del 14 de julio de 2020, 1015366001 del 21 de julio de 2020, 1015366348 del 5 de noviembre de 2020, 288409 del 3 de enero de 2021, 480969 del 16 de marzo de 2021, 481177 del 26 de marzo de 2021, 1015367539 del 26 de abril de 2021, impuestos por el agente de tránsito a los vehículos de placas WNV090, ESQ324, WLM048, FVK133, XVM661, TZU307, TZK581, FUZ822 y WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S** con **NIT. 900725141 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Por la prestación de servicios no autorizados.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, dado que se encontró que prestó un servicio no autorizado, de conformidad con el IUIT No 481172 del 15 de marzo de 2021, impuestos por la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Policía Nacional al vehículo de placas TFO453, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos vigentes que exige la normatividad de transporte, en especial, la tarjeta de operación, de conformidad con el IUIT No. 1015368252 del 22 de junio de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que las conductas aquí endilgadas, se enmarcan en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se considera necesario, traer a colación lo establecido por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 el cual estableció:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO OCTAVO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO NOVENO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con NIT. 900725141 - 7.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

203 DE 30/01/2023

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S. con NIT. 900725141 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 5 No. 22-25

Santa Marta, Magdalena

Proyectó: Miguel Triana.

Revisor: María Cristina Álvarez

²³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20215340906032

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 03-06-2021 11:17 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364904

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO										
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL											
AV	CL	CR	AU	DG	TR	4			AV	CL	CR	AU	DG	TR	69 Bis			9-FONTIBON

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

bogota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0 0 7 9 6 2 1 3 2 9

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 0 0 7 9 6 2 1 3 2 9

EXPEDIDA

VENCE

060220

NOMBRES Y APELLIDOS

GARZON CLAVIJO IBAN

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

maria graciela clavijo

41643753

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

empresa de transporte travel express

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 1 9 6 1 1 9 7

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 1 2 8 7 3

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

SANCHEZ LOZANO JEIMY NATALY

ENTIDAD

SETRA-MEBOG

PLACA N°

94392

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	67 WOU787	

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 de 20 de diciembre de 1996 art 44 literal C

en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre del 2019

transita con el señor christian junior ferreira c.c 1.015.484.076 de

candelaria al hotel celina sin portar el FUEC

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

pt jeimy natali sanchez lozano

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SANCHEZ LOZANO JEIMY NATALY

94392

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0079621329

C.C. N°

ORIGINAL

Em Presca de Transporte Especial Travel Express S.A.S.

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366001**

1 FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13
2020	21	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14



Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte

2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN EN EL DISTRITO O SITIO, DIRECCIÓN Y CUBIERTA

VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL		
AV <input type="checkbox"/> CR <input type="checkbox"/> AU <input type="checkbox"/> DG <input type="checkbox"/> TR <input type="checkbox"/>	104				AV <input type="checkbox"/> CR <input type="checkbox"/> AU <input type="checkbox"/> DG <input type="checkbox"/> TR <input type="checkbox"/>	145				

3 PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Funza	PASAJEROS <input checked="" type="checkbox"/>	CC C80434588
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Suburbio	COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	PENAGOS RODRIGUEZ
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Particular	MOTD ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/>	JHON EDGAR
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Publico	CARGA <input type="checkbox"/>	

5 CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	NOMBRES Y APELLIDOS
BUS	MICROBUS	PENAGOS RODRIGUEZ JHON
BUSETA	VEHICULO	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CAMIONETA	OTRO	0 0 8 0 4 3 4 5 8 8
MOTOCICLETAS Y SIMILARES		TIPO DE DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> TIR
		CUIDAD DE RESIDENCIA Bogota
		TELÉFONO 3144439676

6 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
				X					

7 CUBIERTA (MARQUE SI SE TRANSPORTA SIN CUBIERTA INSTALADA EN LOS BANCOS Y LA 3 HORAS SIGUIENTES)

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal c en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019 No porta formato unico de extracto de contrato, transportando a la señora Luisa Fernanda Rodriguez Hurtado cc 1018469237 cubriendo el recorrido de carvajal a suba compartir, cancelando la suma de 14600 pesos.

8 NOMBRES DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

travel express sa

9 LICENCIA DE TRÁMITE	10 TARJETA DE OPERACIÓN	11 RADIO DE ACCIÓN
1 0 0 0 9 6 2 0 7 5 3	2 0 1 8 5 4	<input checked="" type="checkbox"/> U

12 NOMBRES Y APELLIDOS	13 ENTIDAD
PATIÑO CAMARGO ESTEBAN IGNACIO	SETRA-MEBOG
14 PLACA No.	
88229	

15 INMOVILIZACIÓN	16 TALLER	17 PARQUEADERO

18 OBSERVACIONES
No es posible la inmovilizacion del vehiculo ya que no hay guas disponibles y todas se encue tran en un 43 en los patios de alamos Nombre de la autoridad competente: super intendencia de transporte

EN ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMISIVO BASTA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

19 FIRMA DEL AGENTE	20 FIRMA DEL CONDUCTOR	21 FIRMA DE TESTIGO

PATIÑO CAMARGO ESTEBAN IGNACIO 88229 0080434588

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 288409

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Plato - Pueblo Nuevo Km 67+700

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1065136947

LICENCIA DE CONDUCCION: 1065136947

EXPEDIDA: 23-09-2019 VENCE: 23-09-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Victor Lopez Carranza

DIRECCION: Nchimila - copey TELEFONO: 3106176963

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose marcelo montoya cc 8298893

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte travel express NIT 901369680

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017534605

13. TARJETA DE OPERACION

218347 RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose marulanda ENTIDAD: Setra Derrig

PLACA No.: 117466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la Resolucion 4247 de 12-09-2019 Art 49 literal C no porta formato de extracto de contrato transita Boconima cesy a Simoleto sere con las SR, Jorge Herrera cc 1061439824 y Jardy Lopez cc 1065129621

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: Carlos Cantal

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 3297079

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



IMPRESO POR: CENSUREFREGATE - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800175457-5 TEL. 480 2110

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366348**

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00 00
05	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20 30	
05	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20 21	
												22 23	
												24 25	
												26 27	
												28 29	
												30 31	
												32 33	
												34 35	
												36 37	
												38 39	
												40 41	
												42 43	
												44 45	
												46 47	
												48 49	
												50 51	



Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte

Libertad y orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA								COMPLEMENTO								
TIPO VÍA		NUMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA		NUMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL													
AV	CL	CR	AU	DG	TR							AV	CL	CR	AU	DG	TR							
			X				23b						X						69a					

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

bogota

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS	INDIVIDUAL
COLECTIVO	INDIVIDUAL
INDIVIDUAL	PASAJERO
INDIVIDUAL	CARGA

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC C4417417
edgar rojas

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS
LOPEZ AMAZO YIMY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0 0 1 3 9 2 7 5 1 8

11. IDENTIFICACION O EXTENSION DE EQUIPOS (ART 49, LEY 336 DE 1995)

A	D	G
B	E	H
C	F	I

12. LICENCIA DE CONDUCCION

030920

13. TIPO DE DOCUMENTO

0 0 1 3 9 2 7 5 1 8

14. DIRECCION

Expedición

15. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta a los señores juliana ospina cc 1053854963 y diego donoso cc 10106789468 sin presentar un formato unico de extracto de contrato

16. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

travel express

17. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 1 8 0 6 5 6 2 8

18. TARJETA DE OPERACION

1 4 7 1 6 2

19. RADIO DE ACCION

(N) U

20. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Ferne Moreno Sandoval	ENTIDAD
PLACA No. 86377	

21. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

22. OBSERVACIONES

se entregan todos los documentos Nombre de la autoridad competente: super intendencia

23. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DE TESTIGO

Ferne Moreno Sandoval
86377

0013927518

ST
Asunto: RADICACION IUT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3
Fecha Rad: 16-07-2021 10:27 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supetransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 8º edificio Bue625

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481172

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 74 + 400 B/quilla - Sta Marta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 78672418

LICENCIA DE CONDUCCION: 78672418 cat. C2

EXPEDIDA: 23-04-2017 VENCE: 23-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Ricardo Pacheco Quiroga

DIRECCION: Cra 14 # 78-26 copy TELEFONO: 3008578429

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mary pacheco Quiroga
CC 36593009

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes travel Express SAs

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021659628

13. TARJETA DE OPERACION

221130 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Siervo Maestra Sierra

PLACA No.: 029288

ENTIDAD: TIT ponol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Violacion ley LOS de 1993 ley 336 del 1994
Art 49 literal E, Resolucion 00024865/2020
Los pasaports no tienen ningunos sellos
de controlante, pagando los pasaports individuales
No se inmovilizan por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

78672418

C.C. No.

ST



AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480969

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 9007 kilómetro 64+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Banca multa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
85373177

LICENCIA DE CONDUCCION
85373177

EXPEDIDA
12 03 2021

VENCE
12 03 2024

NOMBRES Y APELLIDOS
Francisco Javier Ossini Jimenez

DIRECCION
Calle 23 Cra 6-48

TELEFONO
3016776783

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jefferson Keano Perez
ce.1221970647

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Travel Express SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018944708

13. TARJETA DE OPERACION

230827 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Cubs Cuervo Gutierrez

PLACA No. 029322

ENTIDAD
Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No	No	No

16. OBSERVACIONES

Aplicacion a la ley 336/1996 Art 49 concordancia s
Resolución 24765 del 27-11-2020 literal C

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *Cubs Cuervo*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Francisco Jimenez*

FIRMA DEL TESTIGO: 85373177

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

480802



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 247 5285 20 2021 0046 0427

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: Transporte Especial Plus Car Premium S.A.S NIT: 901314767-7

CONTRATO No: 0046 CONTRATANTE: SOLUCIONES 1CAR S.A.S NIT/CC: 900118554-1

OBJETO CONTRATO: Transporte para un grupo especifico de usuarios (Transporte de Particulares) ORIGEN-DESTINO: SANTA MARTÁ(Magdalena) - PALOMINO(La guajira) (Ida y Regreso) CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: Transportes Especiales 1Car S.A.S (900887781-5)

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	12	Marzo	2021
FECHA VENCIMIENTO	12	Marzo	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ESV781	2020	RENAULT	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION	
001002		179053	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	CARLOS JULIO FONSECA MARTINEZ	1083035218	1083035218	21/12/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Telefono	Direccion
	YEZID CRUZ CASTILLO	80070397	3115226446	Carrera 34d 32b-76

Direccion: CALLE 11A 72A 32 Telefono: 3115226446 Email: grupo1carbogota@gmail.com

Firma digital según ley 527 de 1999, fecha: 10/24 de 2019



Para verificar este documento, por favor leer el código QR por medio de la cámara de su dispositivo y/o la aplicación correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Braintrust SAS.

Transporte Especial Plus Car Premium S.A.S Dir.: CALLE 11A 72A 32 Tel.: 3115226446 email: grupo1carbogota@gmail.com

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481177

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via B/guilla - Sta Marta Km 91

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

B/guilla

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

8741181

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA

VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sandra Hernandez
523 28918

NOMBRES Y APELLIDOS

Daniel Coronado Perez

DIRECCION

Che 2 #13-68

TELLEFONO

311 5516896

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte travel aipres SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000523 2837

13. TARJETA DE OPERACION

217085

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PT Jersa Cervantes S

ENTIDAD

Ponal

PLACA No.

127396

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

NO Pasa la conduccion, ley 105 de 93, ley 336 del 96, de 1072 de 15, y a la resol. 000 4247 del 19, Art. 49 literal E el Vehiculo. Presenta conductor no presenta, fue.c.; NO se inmoviliza falta medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: *PT Jersa Cervantes S*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Daniel Coronado Perez*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 10701161

C.C. No.

ST



2021594125522
Anexo: RADICACION DE LIT FORMA INDIVIDUAL 690
Fecha Rad: 04-08-2011 08:28 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 234-314 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 91A - 85 edificio Buro25



La movilidad
es de todos

Mintransporte



20215341386112

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 10-08-2021 12:03 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367539																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 45 CL 137 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bogotá municipio		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO			POR CARRETERA										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/>			ESPECIAL										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		CARGA											
Letras			Números			Nacionalidad			236380		07 04 23														
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR																					
AUTOMOVIL		CAMIÓN		9.1 TIPO DE DOCUMENTO																					
BUS		MICROBUS		Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																					
BUSETA		VOLQUETA		NÚMERO: 0079406719		colombia		EDAD 54																	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		NOMBRES BONILLA MORENO LUIS		APELLIDOS																			
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>		OTRO		DIRECCIÓN no no		bogotá UNICPIO:																			
MOTOS Y SIMILARES				10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD		11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
				NÚMERO 10019867177		NÚMERO 00079406719		VIGENCIA 18 10 21 CATEGORIA C 2																	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																					
Bonilla acosta jhoan sebastian				OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 900725141																					
NIT CC <input checked="" type="checkbox"/> Número 102387843																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336		AÑO 1996		NUMERAL		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
ARTÍCULO 49		LITERAL		A B C D E F G H I																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal				14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE				Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá				NOMBRE NÚMERO																	
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogotá																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO		NUMERAL		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)				16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
				NÚMERO D M A				NÚMERO D M A																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transporta a la señora karen liliana Morales de cc 1015430224 , no porta extracto de contrato se hace entrega de documentos completo																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES PACANCHIQUE CRUZ ANA ALICIA				APELLIDOS				Placa No. 181757		Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO.																	
PACANCHIQUE CRUZ ANA ALICIA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				 C.C No. 0079406719																					



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368252																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD AV boyaca - CL 37 Sur - Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	08-02-2020		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO			POR CARRETERA										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL			ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			MIXTO			MIXTO										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																									
148953 03 05 21 CARGA																									
8. CLASE DE VEHÍCULO					9. DATOS DEL CONDUCTOR																				
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>					9.1 TIPO DE DOCUMENTO																				
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>					Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>																				
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>					NÚMERO: 0079411597 colombia EDAD 57																				
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>					NOMBRES VARGAS SUAREZ LAUREANO																				
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>					DIRECCIÓN cr 3a este #42a -38 sur 3002082707 bogota MUNICIPIO:																				
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																				
NÚMERO 10020203858					NÚMERO 00079411597 VIGENCIA 09 03 24 CATEGORIA C 1																				
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO					13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																				
VARGAS SUAREZ LAUREANO DE JESUS					OTRA <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 900725141																				
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)					14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																				
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3					A B C D E F G H I																				
ARTICULO 49 LITERAL					14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																				
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):					14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																				
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
										Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogota															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
presta un servicio con la tarjeta de operacion vencida trasportando al señor ronald de jesus barrios reyes d cc 1051822725 sin extracto de contrato.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES LUIS EDUARDO					APELLIDOS SILVA RODRIGUEZ					Placa No. 164935															
										Entidad SETRA															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 0079411597					C.C No.															



Anexo: RADICACION DE LIT FORMA INDIVIDUAL 6640
 Fecha Rad: 17-08-2021 08:00 Radicador: CLASIFICADOR
 Demoso: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bure25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469626

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO CASITO DIRECCION Y CIUDAD
Via Honda - Bogotá Km 30+800 Guaduas Cund

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviando

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 79755341

LICENCIA DE CONDUCCION

LC 79755341

EXPEDIDA *17-09-2019* VENCE *17-09-2022*

NOMBRES Y APELLIDOS

Cesar Augusto Gonzalez Galan

DIRECCION *Cll 105 # 41-2 Medellín* TELEFONO *3043578239*

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Williamton terney mural Gil
CC 71213369

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Empresa de Transporte Especial Travel Express SAS
MIT 900725141

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017088276

13. TARJETA DE OPERACION

143461 RADIO DE ACCION **N** U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *David Leon* ENTIDAD *Setia Decun*

PLACA No. *105917*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS *la Abogada* TALLER PARQUEADERO

Cll 1 # 8-35

16. OBSERVACIONES

Les 336 Art 49 literal C. Anexo fuec # 305022715 2020-5520 2901 fuec presenta inconsistencias, 1.º del fuec 14361. Objeto del contrato es turismo por decreto nacional estado de emergencia No hay turismo Direccion territorial J1.º es Magdalena 247, todos de diferentes

17. ESTE INFORME DE INFRACCION COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

David Leon

Cesar Gonzalez

997553411

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



La movilidad es de todos
Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N° 305 0227 15 2020 5520 2901

RAZÓN SOCIAL : AEROTUREX ESPECIALES S.A.S

NIT : 900.862.794-2

CONTRATO No : 5520

CONTRATANTE : COLOMBIAN QUEST SAS

NIT/CC : 900661068-0

OBJETO DEL CONTRATO : TRANSPORTE DE TURISTAS

ORIGEN - DESTINO : MEDELLIN - BOGOTA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL :

VIGENCIA DEL CONTRATO

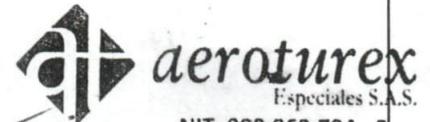
FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	14	07	2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	16	07	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	ESQ 324	MODELO:	2019	MARCA:	RENAULT	CLASE:	CAMIONETA
NUMERO INTERNO				TARJETA DE OPERACIÓN			
409				14361			
CONDUCTOR N° 1	NOMBRES Y APELLIDOS		N° CÉDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA		
	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GALAN		79.755.341	79.755.341	17/09/2022		
CONDUCTOR N° 2	NOMBRES Y APELLIDOS		IDENTIFICACION	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA		
CONDUCTOR N° 3	NOMBRES Y APELLIDOS		IDENTIFICACION	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA		
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS		IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO		
	MARIA PAULA CELIS PAEZ		1.098.620.130	CRA 52 # 66 - 11	3176591078		

DIRECCION: Calle 9 # 42 - 44 Medellín-Antioquia
Tel:(034) 5899229 - 300 713 21 11 - 3012760112
reservas@aeroturex.com

Firma



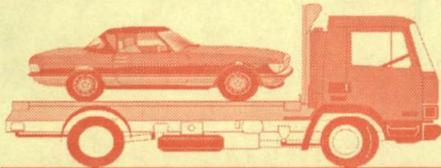
Especiales S.A.S.
NIT: 900.862.794 - 2
Cel: 300 713 21 11



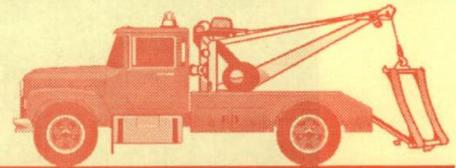
PARQUEADERO



LA AUTOPISTA



**INVENTARIO
INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE GRÚAS**



Hora Llegada: 5:24 Pm Hora Salida: _____ Km: 60983
 Fecha: 14-07-2020 Valor 24 Horas \$ 30.000 Valor Inventario \$ 10.000
 Propietaria ó Encargado: Cesar Augusto Gonzalez Teléfono: 304357878
 Clase de Vehículo: Pamonaeta Marca: Renault Duster Modelo: 2019
 Placas: ESQ-324 Motivo: Super Intend de Transp. **Nº 2632**

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		✓		DEFENSA BOMPER				
ANTENAS	1		✓		CARPA LONA <input type="checkbox"/> Ó PLÁSTICA <input type="checkbox"/>				
PARLANTES	4		✓		VARILLAS PARA CARPA				
MILLARE <input type="checkbox"/> Ó TACÓMETROS <input checked="" type="checkbox"/>	2		✓		LLANTAS	5		✓	
GUANTERA	1		✓		RINES	5		✓	
CENICEROS					COPAS	5		✓	
COJINERÍA <input checked="" type="checkbox"/> FORROS <input type="checkbox"/>	3		✓		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		✓	
TAPETES CAUCHO <input type="checkbox"/> Ó ALFOMBRAS <input type="checkbox"/>	3		✓		PARRILLA				
LUZ DE TECHO	2		✓		CORNETAS				
PERILLAS SEGUROS	4		✓		BAJO ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> Ó AIRE <input type="checkbox"/>				
PARASOLES	2		✓		BATERÍAS	1		✓	
CORREAS DE SEGURIDAD	5		✓		TAPA RADIADOR	1		✓	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS					TAPA ACEITE	1		✓	
ESPEJOS INTERNOS	1		✓		VARILLA CONTROL ACEITE	1		✓	
DESCANSA BRAZOS <u>puertas</u>	4		✓		PITOS	1		✓	
VIDRIOS	8		✓		SIRENA <input type="checkbox"/> Ó ALARMA <input type="checkbox"/>	1		✓	
ESPEJOS EXTERNOS	2		✓		COMPRESOR AIRE				
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	3		✓		ALTERNADOR	1		✓	
LUCES DIRECCIONALES	4		✓		LAVA PARABRISAS	1		✓	
LUCES FRONTALES	4		✓		EXOSTOS	1		✓	
CUCUYOS	2		✓		<u>Manos, varilla, Botiquin, cables de ignición</u>				
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	4		✓		<u>1 cilindro, manija fuelle de combustible</u>				
BOMPER TRASERO <input checked="" type="checkbox"/> Ó DELANTERO <input checked="" type="checkbox"/>	2		✓						
PURIFICADOR AIRE	1		✓						
EXPLORADORAS	2		✓						
LICUADORA STOP					ESTADO GENERAL DEL MOTOR				✓
ESTRIBOS	2		✓		ESTADO GENERAL DE PINTURA				✓
PLACAS	2		✓		ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO				✓

OBSERVACIONES: Puertas roscas y abajadores cerrados, no dejan llaves.

AUTORIDAD COMPETENTE: _____

NOMBRE AGENTE TRANSITO: _____

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS. EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO. DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: Cesar Augusto Gonzalez RECIBE: Pablo JTB
 C.C. N°: 79755341 C.C. N°: 80 810442

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS
DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**
Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36
Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín

Graficas Lura - Wilson Fernando Melo A. Nit: 79.004.006-1



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4E295AFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S. SIGLA

TRANSPORTES TRAVEL EXPRESS S.A.S.

Sigla: TRANSPORTES TRAVEL EXPRESS S.A.S.

Nit: 900.725.141 - 7

Domicilio Principal: Cerro san antonio

MATRÍCULA

Matrícula No.: 594.986

Fecha de matrícula: 28 de Abril de 2014

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 06 No 04 - 35

Municipio: Cerro san antonio - Magdalena

Correo electrónico: freddy-fyl@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3164167959

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: carrera 5 No. 22-25

Municipio: Santa marta - Magdalena



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4E295AFF

Correo electrónico de notificación: freddy-fyl@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3164167959

Teléfono para notificación 2: 4223757

Teléfono para notificación 3: 3008015206

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/04/2014, del Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2014 bajo el número 267.899 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.
SIGLA TRANSPORTES TRAVEL EXPRESS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2034/04/24

DISOLUCION

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Desarrollar y explotar la Industria del transporte, para lo cual podrá operar y prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de: pasajeros por carreteras, mixto, especial, carga, colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros, e individual de pasajeros en vehículos taxi; con vehículos de su propiedad o de terceros vinculados, en administración, en arrendamiento o en afiliación, homologados por el Ministerio de Transporte, y en cumplimiento de las normas que regulan tales actividades; la sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas o concursos, referentes al transporte en sus diferentes modalidades y operar con los permisos o contratos de concesión u operación.

La sociedad además desarrollará las siguientes actividades: *Proporcionar, intermediar o contratar directa o indirectamente, la prestación de los siguientes servicios: de agencia de viajes y turismo; agencia de viajes operadora; de alojamiento turístico; de operador profesional de congresos, ferias y convenciones; de arrendador de vehículos; de oficina de representación turística; de usuario operador, desarrollador e industrial en zonas francas turísticas; de empresa promotora y comercializadora de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad; de gastronomía, bar o negocio similar de interés turístico; de empresa de servicios turísticos pre pagados; o de intercambio vacacional, para operar en Colombia o en el extranjero, la cual se realizara por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada o vinculada a terceros y demás actividades conexas e inherentes al desarrollo de la industria del transporte.

*- Administración y explotación de la sociedad en la forma que esta lo determine. *- Instalación, asesorías, administración, explotación, y comercialización, de establecimientos comerciales y de transporte o conexos con estos ejerciendo la dirección administrativa de los respectivos establecimientos. Abarca todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de la industria del turismo y el transporte. *- La sociedad puede ejercitar todas las actividades y operaciones conexas o complementarias o ligadas con la empresa social. *- Adquirir, usar, arrendar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos y constituir otros derechos reales sobre los mismos. *- Importar, arrendar y vender equipos automotores, terrestres, fluviales, marinos, aéreos o multimodales.

*- Invertir sus reservas y recursos disponibles en certificados de depósito y otros títulos de crédito. *- Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con título valores.

*- Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos tendientes al desarrollo de su objeto, tales como mandato y sus diferentes modalidades, suministros, seguros, etc. *- Constituir los apoderados y mandatarios judiciales o extrajudiciales, especiales o general, necesario para el beneficio de derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de sus intereses.

*- Contratar a cualquier título los servicios de las personas que necesite. *- Constituir, organizar, administrar y adquirir a cualquier título las tierras, muebles e inmuebles especiales necesarios para el depósito, almacenamiento y bodegaje de los productos y servicios que comercialice. *- En general, celebrar todos los actos, contratos y negocio jurídico distinto de los anteriores, propio de las actividades enunciadas y de operaciones comerciales tendiente al desarrollo de su objeto social. *- La sociedad puede formar parte de la constitución de consorcios o uniones temporales y como miembros de tales entidades presentar propuestas para la adjudicación de contratos, para el suministro o adquisición de servicios; de igual forma desarrollar los contratos que le sean adjudicados. *- Importación, comercialización y mantenimiento de equipos o elementos de turismo y transporte, así como de sus partes y piezas, prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de tales elementos o la representación comercial, la participación en sociedades o empresas de objeto social similar. *- Prestar el servicio de arrendamiento de vehículos, con o sin conductor, con servicio básico y/o especial para turismo Nacional e Internacional, servicios de guías, etc.

*- Servir como operador Nacional e Internacional de los siguientes servicios: Postales, de pago, de mensajería expresa, de encomienda, en los términos que establece la Ley 1369 de 2009, el Decreto 867 de 2010, la Resolución 724 de 2010 y todas aquellas normas que lo complementen. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles rurales o urbanos, vehículos, etc., celebrar contratos de prestación de servicios; celebrar contratos civiles o comerciales; Recibir o dar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros, y en general negocios con entidades del sector financiero; Dar en garantía real sus bienes y levantar dichas garantías; recibir garantías reales o personales y levantarlas; adquirir y administrar cualesquiera derechos, licencias, patentes y marcas; suscribir, ejecutar, ceder, terminar o hacer valer cualquier contrato o convenio con entidades de derecho público o privado; Actuar como agente o representar a firmas nacionales o extranjeras en el desempeño de actividades afines al objeto social; en general la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato necesario para el desarrollo de su objeto social. Para el desarrollo y ejecución del objeto social, se dispone la creación y funcionamiento de un Establecimiento de Comercio que se denominará EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4E295AFF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un gerente, que será su representante legal, con un suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Asamblea General. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/04/2014, otorgado en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2014 bajo el número 267.899 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Olarte Cuadrado Jonh Fredy	CC 80730031

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 06/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2020 bajo el número 388.701 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4E295AFF

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Cuantiva Mahecha Claudia Luciana	CC 1013588352

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 132.770.120,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GO4E295AFF

de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA